



# Periodico Oficial



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

## SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021  
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. Miércoles 19 de Mayo de 2010 No. 234

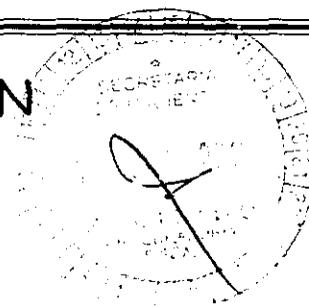
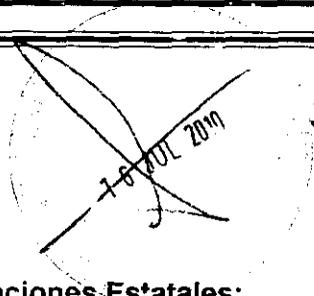
### SEGUNDA SECCION

### INDICE

Publicaciones Estatales:

Página

|                        |   |    |
|------------------------|---|----|
| Pub. No. 1772-A-2010-A | Decreto que reforma la denominación y diversos artículos del Decreto por el que se crea la Procuraduría de la Defensa de la Mujer. ....             | 2  |
| Pub. No. 1772-A-2010-B | Decreto que abroga el Decreto por el que se crea el Instituto Chiapas Solidario. ....   | 8  |
| Pub. No. 1772-A-2010-C | Decreto que abroga el Decreto por el que se crea el Instituto Estatal de las Mujeres. ....  | 10 |
| Pub. No. 1772-A-2010-D | Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Decreto por el que se crea la Contraloría Social del Gobierno del Estado de Chiapas. .... | 11 |



**Publicaciones Estatales:****Publicación No. 1772-A-2010-A**

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

**Juan Sabines Guerrero**, Gobernador del Estado, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 42 y 44, de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 5° y 8°, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y,

**Considerando**

Que mediante Periódico Oficial número 330, Tomo II, de fecha nueve de noviembre de dos mil cinco, se creó la Procuraduría de la Familia y Grupos Vulnerables en el Estado, como un órgano jurídico de carácter público, dependiente originalmente del Instituto de Desarrollo Humano, como parte de su estructura administrativa, teniendo como objeto la prestación organizada y gratuita de servicios de asistencia jurídica y de orientación a menores, mujeres, personas con discapacidad y adultos mayores, y aquellas personas que se encuentren en situación de vulnerabilidad, ante las diversas autoridades administrativas y judiciales.

Con el propósito de dar prioridad a la mujer como eje fundamental de la familia, por Decreto del Ejecutivo publicado en el Periódico Oficial número 006, Segunda Sección, Tomo III, de fecha tres de enero de dos mil siete, se reforma el Decreto de Creación de la Procuraduría de la Familia y Grupos Vulnerables en el Estado, para cambiar su denominación a Procuraduría de la Defensa de la Mujer, la cual además de atender lo relativo a la protección de la mujer, continúa atendiendo a los grupos vulnerables en el Estado.

Ahora bien, en atención a la política de la actual administración de mantener instituciones públicas modernas, a través de una constante revisión y actualización del marco jurídico de actuación de la Administración Pública Estatal, a iniciativa del Ejecutivo a mi cargo, el Honorable Congreso tuvo a bien aprobar el Decreto número 232, publicado en el Periódico Oficial número 233, Tomo III, de fecha quince de mayo de dos mil diez, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, a través del cual se dispone la creación de la Secretaría para el Desarrollo y Empoderamiento de las Mujeres, como una Dependencia encargada de emprender las políticas y acciones en beneficio de la protección y empoderamiento de las mujeres, concentrándose en ésta algunas atribuciones que se encontraban en diversas instancias del Ejecutivo Estatal, relativas a la materia, como es el caso de las ejercidas por la Procuraduría de la Defensa de la Mujer.

En ese sentido, y con la finalidad de otorgar coherencia entre los diversos ordenamientos que conforman el marco jurídico estatal, resulta necesario adecuar el Decreto por el que se crea la Procuraduría de la Defensa de la Mujer, desde su denominación, a efecto de separar de este instrumento, lo relativo a la protección de la mujer, la cual a partir de la entrada en vigor de la Ley Orgánica de la Administración Pública son asumidas por la Secretaría para el Desarrollo y Empoderamiento de las Mujeres.

Por las consideraciones antes expuestas, el Poder Ejecutivo del Estado a mi cargo tiene a bien emitir el siguiente:

**Decreto que reforma la denominación y diversos artículos  
del Decreto por el que se crea la Procuraduría de la Defensa de la Mujer**

**Artículo Único.- Se reforma:** la denominación del Decreto por el que se crea la Procuraduría de la Defensa de la Mujer; el artículo 1º; el artículo 4º; las fracciones VII, XII y XIII, del artículo 7º; la fracción V, del artículo 8º; el artículo 9º; el artículo 11; las fracciones I, III, VI, IX, X y XII, del artículo 13; el párrafo primero y las fracciones V, VII, IX y XIV, del artículo 14; el párrafo primero y las fracciones I, IV, V, VI, VIII y XI del artículo 15; el párrafo primero y las fracciones I, VIII, X y XII del artículo 16; y el segundo párrafo del artículo 17, del Decreto por el que se crea la Procuraduría de la Defensa de la Mujer, para quedar de la forma siguiente:

**Decreto por el que se crea  
la Procuraduría de la Familia y Adopciones**

**Artículo 1º.-** La Procuraduría de la Familia y Adopciones, en adelante "La Procuraduría", es un órgano jurídico de carácter público, la cual dependerá directamente del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chiapas, formando parte de la estructura administrativa del mencionado organismo.

**Artículo 4º.-** La Procuraduría tiene por objeto, la prestación organizada y gratuita de los servicios de asistencia jurídica y de orientación a menores, personas con discapacidad y adultos mayores, y aquellas personas que se encuentren en situación de vulnerabilidad, ante las diversas autoridades administrativas y judiciales.

**Artículo 7º.-** Para el logro de su objeto, La Procuraduría . . .

I. A la VI. . .

VII. Proponer programas inherentes a la atención y protección de menores, personas con discapacidad y adultos mayores, formulando propuestas de reformas a las leyes, códigos, decretos y reglamentos.

VIII. A la XI. . .

XII. Tramitar ante los órganos jurisdiccionales los juicios de adopción nacional e internacional de acuerdo a la legislación vigente en la materia, respecto a menores institucionalizados en albergues del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chiapas o instituciones de asistencia privada.

XIII. Las demás que le confiera la Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chiapas y otras disposiciones legales aplicables.

**Artículo 8º.-** La Procuraduría de la Familia y Adopciones, se integrará por:

I. A la IV. ...

V. Por procuradores auxiliares a nivel central y procuradores regionales en cada una de las Delegaciones del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chiapas.

VI. A la VII. ...

El funcionamiento ...

**Artículo 9º.-** El Procurador será designado por el Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chiapas, con la aprobación de la Junta de Gobierno.

**Artículo 11.-** Los Jefes de Departamento, Coordinadores de Albergues Temporales, Procuradores Auxiliares y demás personal que se requiera, serán nombrados y removidos libremente por el Procurador, previo acuerdo con el Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chiapas.

**Artículo 13.-** Son facultades del Procurador ...

I. Vigilar que se respeten los derechos del menor, los adultos mayores, las personas con discapacidad y en general, los intereses legítimos de la familia y grupos vulnerables.

II. ...

III. Proporcionar asesoría jurídica y psicológica a los menores maltratados y/o abandonados, adultos mayores y personas con discapacidad en los casos que la ley lo previene.

IV. A la V. ...

VI. Atender casos de situaciones conflictivas que afecten el bienestar del menor y la familia.

VII. A la VIII. ...

IX. Promover y coordinar acciones con las diferentes instituciones cuyos objetivos sean el bienestar del menor, adultos mayores, personas con discapacidad, la familia y grupos vulnerables para la elaboración y desarrollo de programas y campañas encaminadas a sensibilizar y concientizar a la población para prevenir conductas que afecten el desarrollo físico e intelectual de este sector de la población.

X. Representar al Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chiapas, en asuntos de familia y grupos vulnerables en general que le competan y que sea expresamente instruido por el mismo.

XI. ...

XII. Asistir y participar con voz y voto en el Consejo Técnico de Adopciones, revisando y analizando las solicitudes de adopción recibidas con relación a los menores internos en la Casa Hogar Infantil del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chiapas.

XIII. A la XIV. ...

**Artículo 14.-** El Titular del Departamento de Atención al Menor tendrá las siguientes facultades:

I. A la IV. ...

V. Representar al Procurador, en el ámbito de su competencia, cuando por circunstancias especiales no pueda actuar de forma directa en la atención del menor maltratado y/o abandonado o infractor, a solicitud expresa del propio Procurador.

VI. ...

VII. Mantener coordinación estrecha con las Procuradurías Auxiliares adscritas a las Delegaciones Regionales del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chiapas y las creadas en los organismos homólogos municipales, supervisando los trabajos de atención jurídica al menor maltratado y/o abandonado o infractor en caso de violación a sus derechos.

VIII. ...

IX. Difundir la aplicación de convenios internacionales en beneficio del menor y llevar el seguimiento de los derechos de la infancia establecidos por UNICEF, así como para dar seguimiento al programa de trabajo del Comité de Seguimiento y Vigilancia de la aplicación del Código de atención a la Familia y Grupos Vulnerables para el Estado de Chiapas.

X. A la XIII. ...

XIV. Emitir en tiempo y forma la información de la programación y avances del programa operativo inmerso en el Sistema Estatal de Información Básica a cargo del departamento y de las Delegaciones Regionales a la Unidad de Planeación del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chiapas, tal como lo establece la Guía Técnica y operativa del (SEIB).

XV. A la XVII. ...

**Artículo 15.-** El Titular del Departamento de Atención a la Familia, tendrá las siguientes facultades:

I. Brindar asesoría jurídica a adultos mayores y personas con discapacidad y en general a la familia en conflictos del orden familiar.

II. A la III. ...

- IV. Participar en la elaboración, desarrollo y supervisión de programas y campañas promocionales de prevención del delito en agravio de los adultos mayores, personas con discapacidad, la familia y grupos vulnerables en general.
- V. Supervisar el resultado de las investigaciones de trabajo social que se lleven a cabo en el área; en beneficio de menores, adultos mayores, personas con discapacidad y la familia en general.
- VI. Coordinar y supervisar los programas y acciones de asistencia jurídica en materia familiar de las procuradurías auxiliares en las delegaciones regionales del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chiapas.
- VII. ...
- VIII. Representar al Procurador, en el ámbito de su competencia, cuando por circunstancias especiales no pueda actuar en forma directa en la protección de la familia, a solicitud expresa del propio Procurador.
- IX. A la X. ...
- XI. Emitir en tiempo y forma la información de la programación y avances del programa operativo inmerso en el Sistema Estatal de Información Básica a cargo del departamento y de las Delegaciones regionales a la Unidad de Planeación del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chiapas; tal como lo establece la Guía Técnica y operativa del SEIB.
- XII. A la XVII. ...

**Artículo 16.-** El Titular del Departamento de Atención a la Violencia Familiar, tendrá las siguientes facultades:

- I. Coordinar y supervisar los programas y acciones de atención integral a la violencia familiar de las procuradurías auxiliares en las delegaciones regionales del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chiapas.
- II. A la VI. ...
- VII. ...
- VIII. Asistir en representación del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chiapas, a las reuniones relacionadas con las acciones del departamento.
- IX. ...
- X. Vigilar el buen uso de los recursos humanos, financieros y materiales del departamento; emitir en tiempo y forma la información de la programación y avances de los programas operativos inmersos en el Sistema Estatal de Información Básica a cargo del Departamento y de las Delegaciones

regionales a la Unidad de Planeación del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chiapas; tal como lo establece la Guía Técnica y Operativa del SEIB.

XI. ...

XII. Representar al Procurador, en el ámbito de su competencia, cuando por circunstancias especiales no pueda actuar en forma directa en la protección de la familia, a solicitud expresa del propio Procurador

XIII. ...

#### **Artículo 17.- Los Albergues Temporales ...**

La Casa Hogar Infantil tendrá las facultades que al efecto se enuncian en el Reglamento Interno para los Centros Asistenciales del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chiapas, publicado en el Periódico Oficial número 261, de fecha 06 de octubre de 2004.

#### **T r a n s i t o r i o s**

**Artículo Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su firma.

**Artículo Segundo.-** Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**Artículo Tercero.-** Los recursos humanos, materiales y financieros que a la entrada en vigor del presente Decreto se encuentren asignados a la Procuraduría de la Defensa de la Mujer, serán transferidos a la Secretaría para el Desarrollo y Empoderamiento de las Mujeres, en la proporción y términos de lo dispuesto en el Decreto número 232, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, publicado en el Periódico Oficial número 233, de fecha quince de mayo de dos mil diez.

**Artículo Cuarto.-** Los compromisos y procedimientos que a la entrada en vigor del presente Decreto hubiere contraído la Procuraduría de la Defensa de la Mujer, así como las atribuciones y referencias que otras leyes le asignen, en lo relativo a las mujeres, serán asumidas inmediatamente y se entenderán conferidas a la Secretaría para el Desarrollo y Empoderamiento de las Mujeres, en términos de lo previsto en el Decreto 232, referido en el artículo que antecede.

**Artículo Quinto.-** En cumplimiento a lo previsto en el artículo 8º, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial.

**Dado** en Palacio de Gobierno, Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los diecisiete días del mes de mayo de dos mil diez.

Juan Sábines Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.-  
Rúbricas.

## Publicación No. 1772-A-2010-B

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

**Juan Sábines Guerrero**, Gobernador del Estado, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 42 y 44, de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 5° y 8°, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y,

**Considerando**

Con fecha tres de enero del año dos mil siete, fue creado el Instituto Chiapas Solidario, originalmente como órgano administrativo desconcentrado adscrito a la Secretaría de Planeación y Desarrollo Sustentable, teniendo como objeto principal, Promover la participación de los sectores social y privado en el Sistema Estatal de Planeación Democrática; así como de fomentar una cultura de planeación y desarrollar estrategias de difusión y divulgación entre la sociedad, en relación con los programas de Gobierno y la vinculación de estos, con las demandas y necesidades sociales, mismo que en aras de la modernización administrativa, fue transferido mediante Decreto del Ejecutivo publicado en el Periódico Oficial número 097, Tomo III, de fecha jueves cinco de junio de dos mil ocho, como órgano desconcentrado de la Secretaría de Desarrollo Social.

Congruente con las políticas de la actual administración, de mantener una estructura administrativa moderna, actualizada y acorde a atender con mayor eficiencia y eficacia las demandas de la ciudadanía chiapaneca en cuanto a las competencias de la Secretaría de Desarrollo Social y del Instituto Chiapas Solidario, el Honorable Congreso del Estado de Chiapas, a iniciativa del Ejecutivo a mi cargo, tuvo a bien aprobar el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, en el que se dispone que a partir del mes de mayo del presente año, se modifica la denominación y se fortalece, tanto la estructura administrativa como las atribuciones de la Secretaría de Desarrollo Social, estableciéndose a partir de dichas reformas como Secretaría de Desarrollo y Participación Social, incluyéndose a su estructura central al referido Instituto.

En ese sentido, a partir de las recientes reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, publicadas según Decreto 232, visible en el Periódico Oficial número 233, Tomo III, de fecha quince de mayo de dos mil diez, la Secretaría de Desarrollo y Participación Social asume de forma directa los compromisos y procedimientos que hubiese contraído y/o adquirido el órgano administrativo desconcentrado denominado Instituto Chiapas Solidario, además de ser ahora la encargada de llevar a cabo las acciones que con anterioridad correspondían a dicho órgano, incorporándose en consecuencia sus recursos humanos, materiales y financieros; es menester realizar las acciones correspondientes a la extinción del citado órgano desconcentrado, para concluir el proceso de integración y fortalecimiento de la Secretaría y por ende, emitir el Decreto tendente a la abrogación del diverso por medio del cual fue creado el Instituto Chiapas Solidario.

Por las consideraciones antes expuestas, el Poder Ejecutivo del Estado a mi cargo tiene a bien emitir el siguiente:

**Decreto que abroga el Decreto por el que se crea el Instituto Chiapas Solidario**

**Artículo Único.-** Se abroga el Decreto por el que se crea el Instituto Chiapas Solidario, publicado en el Periódico Oficial número 006 Segunda Sección, Tomo III, de fecha miércoles tres de enero de dos mil siete, así como las normas que de él emanen, extinguiéndose en consecuencia el órgano administrativo desconcentrado denominado Instituto Chiapas Solidario.

**Transitorios**

**Artículo Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su firma.

**Artículo Segundo.-** Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**Artículo Tercero.-** Los recursos humanos, materiales y financieros que a la entrada en vigor del presente Decreto se encuentren asignados al Instituto Chiapas Solidario, serán transferidos a la Secretaría de Desarrollo y Participación Social, para formar parte de su estructura central, incluyéndose en la transferencia las plazas adjetivas del citado Instituto.

**Artículo Cuarto.-** Los compromisos y procedimientos que a la entrada en vigor del presente Decreto hubiere contraído el Instituto Chiapas Solidario, así como las atribuciones y referencias que otras leyes les asignen, serán asumidas inmediatamente y se entenderán conferidas a la Secretaría de Desarrollo y Participación Social, misma que asume las responsabilidades que se encontraban a cargo de la Secretaría de Desarrollo Social.

**Artículo Quinto.-** La Secretaría de Desarrollo y Participación Social, a través de la persona que al efecto determine el Titular de la misma, será la encargada de llevar a cabo el proceso de liquidación y/o revisión del Programa Piso Firme y demás programas que tuviere a su cargo el Instituto Chiapas Solidario, así como de todos los activos generados por éste. Para tal efecto, se le asignarán a la Secretaría de Desarrollo y Participación Social los recursos necesarios para contratar a la o las personas físicas o morales que se encargará de realizar la liquidación y/o revisión relativas.

**Artículo Sexto.-** En cumplimiento a lo previsto en el artículo 8º, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial.

**Dado** en el Palacio de Gobierno, Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los diecisiete días del mes de mayo de dos mil diez.

Juan Sabinés Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.-  
Rúbricas.

**Publicación No. 1772-A-2010-C**

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

**Juan Sabinés Guerrero**, Gobernador del Estado, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 42 y 44, de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 5° y 8°, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y,

**Considerando**

Con fecha treinta y uno de octubre del año dos mil siete, fue creado el Instituto Estatal de las Mujeres, como órgano administrativo desconcentrado adscrito a la Secretaría de Desarrollo Social, teniendo como objeto principal, crear las condiciones que posibiliten el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres, y su participación equitativa en la vida económica, política, social y cultural, así como instrumentar mecanismos que permitan alcanzar su desarrollo integral y las condiciones de equidad, paridad y no discriminación por cuestiones de género, etnia, clase y edad.

Sin embargo, congruente con las políticas de la actual administración, de mantener una estructura administrativa moderna, actualizada y acorde a atender con mayor eficiencia y eficacia las demandas de la ciudadanía chiapaneca en materia de desarrollo y empoderamiento de la mujer, el Honorable Congreso del Estado de Chiapas, a iniciativa del Ejecutivo a mi cargo, tuvo a bien aprobar el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, en el que se dispone que a partir del mes de mayo del presente año, se instituye la Secretaría para el Desarrollo y Empoderamiento de las Mujeres, como una Dependencia del Poder Ejecutivo del Estado, siendo así, la encargada de proponer y ejecutar las políticas, programas y acciones relacionadas con el bienestar de las mujeres.

En ese sentido, a partir de las recientes reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, publicadas según Decreto 232, visible en el Periódico Oficial número 233, Tomo III, de fecha quince de mayo de dos mil diez, la Secretaría para el Desarrollo y Empoderamiento de las Mujeres asume los compromisos y procedimientos que hubiese contraído y/o adquirido el órgano administrativo desconcentrado denominado Instituto Estatal de las Mujeres, además de ser ahora la encargada de llevar a cabo las acciones que con anterioridad correspondían a dicho órgano y, además incorpora sus recursos humanos, materiales y financieros; por ello, es menester realizar las acciones correspondientes a la extinción del citado órgano desconcentrado, para concluir el proceso de integración de la nueva Dependencia y por ende, emitir el Decreto tendente a la abrogación del diverso por medio del cual fue creado el Instituto Estatal de las Mujeres.

Por las consideraciones antes expuestas, el Poder Ejecutivo del Estado a mi cargo tiene a bien emitir el siguiente:

**Decreto que abroga el Decreto por el que se crea el Instituto Estatal de las Mujeres**

**Artículo Único.-** Se abroga el Decreto por el que se crea el Instituto Estatal de las Mujeres, publicado en el Periódico Oficial número 055, Tomo III, de fecha miércoles treinta y uno de octubre de dos mil siete, así como las normas que de él emanen, extinguiéndose en consecuencia el órgano administrativo desconcentrado denominado Instituto Estatal de las Mujeres.

**T r a n s i t o r i o s**

**Artículo Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su firma.

**Artículo Segundo.-** Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**Artículo Tercero.-** Los recursos humanos, materiales y financieros que a la entrada en vigor del presente Decreto se encuentren asignados al Instituto Estatal de las Mujeres, serán transferidos a la Secretaría para el Desarrollo y Empoderamiento de las Mujeres, en términos de lo dispuesto en las recientes reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas.

**Artículo Cuarto.-** Los compromisos y procedimientos que a la entrada en vigor del presente Decreto hubiere contraído el Instituto Estatal de las Mujeres, así como las atribuciones y referencias que otras leyes les asignen, serán asumidas inmediatamente y se entenderán conferidas a la Secretaría para el Desarrollo y Empoderamiento de las Mujeres.

**Artículo Quinto.-** En cumplimiento a lo previsto en el artículo 8º, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial.

**Dado** en el Palacio de Gobierno, Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los diecisiete días del mes de mayo de dos mil diez.

Juan Sabinés Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.-  
Rúbricas...

**Publicación No. 1772-A-2010-D**

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

**Juan Sabinés Guerrero**, Gobernador del Estado, en uso de las facultades que me confieren los artículos 42 y 44 de la Constitución Política del Estado; 5º y 8º, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y,

**C o n s i d e r a n d o**

Que por Decreto del Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial número 097, Tomo III, de fecha cinco de junio de dos mil ocho, se creó la Contraloría Social del Gobierno del Estado

de Chiapas, como un órgano desconcentrado de la entonces Secretaría de la Contraloría, teniendo dentro de su objeto, la recepción, seguimiento y determinación del trámite y acciones que correspondan a las quejas, denuncias y cualquier solicitud que en relación al ejercicio de la función pública, realizare la ciudadanía respecto de las acciones, programas y proyectos gubernamentales.

Derivado de las reformas efectuadas a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, en la que se dispuso la modificación de la denominación de la Secretaría de la Contraloría por la de la Secretaría de la Función Pública, y a efecto de reorientar tanto su objeto como sus funciones, mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial número 137, Tomo III, de fecha siete de enero de dos mil nueve, se reformó el Decreto de creación del referido órgano desconcentrado, a efecto de adscribirlo a la Secretaría General de Gobierno.

Ahora bien, el Ejecutivo a mi cargo, ha tenido dentro de sus prioridades, la de mantener una constante revisión y actualización del marco jurídico que sustenta el quehacer de la Administración Pública del Estado, con el firme propósito de actualizar e ir alcanzando la modernización de sus instituciones públicas, para traducirse en un mayor beneficio social, contribuyendo con ello al desarrollo de la Entidad.

En ese orden de ideas, y atendiendo el importante quehacer de la Contraloría Social del Estado, así como de guardar congruencia con las nuevas reformas efectuadas a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, inmersas en el Decreto número 232, publicado en el Periódico Oficial número 233, Tomo III, de fecha quince de mayo de dos mil diez, se ha concluido que ésta debe continuar cumpliendo con su objeto y atribuciones con órgano desconcentrado, reorientando su adscripción a la Secretaría de la Función Pública, en razón de las competencias a cargo de ésta, por lo que resulta necesario efectuar diversas adecuaciones a su Decreto de creación para formalizar su transferencia, atendiendo las disposiciones establecidas en la legislación orgánica del Poder Ejecutivo.

Por los fundamentos y consideraciones anteriormente expuestos, el Ejecutivo a mi cargo tiene a bien expedir el presente:

**Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Decreto por el que se crea la Contraloría Social del Gobierno del Estado de Chiapas**

**Artículo Único.-** Se reforman los artículos 1º y 6º, y las fracciones III, V, VI, VII, IX, X, XI, XIII y XV, del artículo 8º, del Decreto por el que se crea la Contraloría Social del Gobierno del Estado, para quedar de la siguiente manera:

**Artículo 1º.-** Se crea la Contraloría Social, como un órgano desconcentrado jerárquicamente subordinado a la Secretaría de la Función Pública, con plena autonomía técnica, administrativa, de gestión, operativa, presupuestal y de ejecución para el adecuado desarrollo de sus atribuciones, misma que atenderá los asuntos que este instrumento y la normatividad aplicable le señalen, estableciendo su domicilio en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

**Artículo 6º.-** La Contraloría Social, tendrá como Titular a un Director General, que estará directa y jerárquicamente subordinado al Titular de la Secretaría de la Función Pública, quien le podrá delegar las atribuciones propias de la Dependencia, que así considere convenientes, de acuerdo a la naturaleza y al objeto de creación del órgano administrativo desconcentrado.

**Artículo 8°.- El Director General de la . . .**

- I. A la II. ...
- III. Presentar al Titular de la Secretaría de la Función Pública, los planes y programas de trabajo y el anteproyecto de presupuesto de egresos correspondiente a la Contraloría Social.
- IV. ...
- V. Formular los programas de organización y las políticas públicas generales y específicas a que deberá sujetarse la Contraloría Social en el ejercicio de sus funciones, y someterlos a consideración del Titular de la Secretaría de la Función Pública, para su aprobación y autorización correspondientes.
- VI. Proponer la selección, contratación y promoción de los recursos humanos de la Contraloría Social, previa autorización del Titular de la Secretaría de la Función Pública, y de conformidad con las disposiciones administrativas aplicables.
- VII. Celebrar y suscribir toda clase de actos jurídicos y administrativos, contratos y convenios en representación de la Contraloría Social, informando periódicamente al Secretario de la Función Pública, sobre el resultado de los mismos.
- VIII. ...
- IX. Elaborar y someter a consideración del Secretario de la Función Pública, el anteproyecto de reglamento interior de la Contraloría Social, así como, los manuales administrativos y las modificaciones que éstos requieran.
- X. Acórdar con el Titular de la Secretaría de la Función Pública, las comisiones que éste le asigne, y mantenerlo informado sobre su desarrollo, ejecución y cumplimiento.
- XI. Informar al Titular de la Secretaría de la Función Pública, acerca del cumplimiento de las atribuciones de la Contraloría Social, las limitaciones o avances en sus programas.
- XII. ...
- XIII. Rendir cuentas al Titular de la Secretaría de la Función Pública, en relación a las funciones y operación de la Contraloría Social, con la periodicidad que éste determine.
- XIV. ...
- XV. Los demás asuntos que en razón al objeto de creación de la Contraloría Social, le correspondan en términos de las leyes, reglamentos, decretos y acuerdos, así como, las que le asigne el Gobernador del Estado, directamente, o a través del Titular de la Secretaría de la Función Pública.

---

### Transitorios

**Artículo Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su firma.

**Artículo Segundo.-** Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**Artículo Tercero.-** Las Dependencias normativas del Ejecutivo del Estado, llevarán a cabo las acciones necesarias para el cumplimiento del presente Decreto.

**Artículo Cuarto.-** En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8°, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial.

**Dado** en Palacio de Gobierno, Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los diecisiete días del mes de mayo de dos mil diez.

Juan Sabinés Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.-  
Rúbricas.

---





# Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
**CHIAPAS**

## DIRECTORIO

**NOÉ CASTAÑÓN LEÓN**  
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**CARLOS ENRIQUE MARTINEZ VAZQUEZ**  
DIRECTOR DE ASUNTOS JURIDICOS

**MANUEL DE JESUS ORTIZ SUAREZ**  
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE GOBERNACION

**VICENTE ANTONIO MORALES AHUMADA**  
JEFE DE LA OFICINA DE PUBLICACIONES OFICIALES

DOMICILIO: PALACIO DE GOBIERNO, 2º PISO  
AV. CENTRAL ORIENTE  
COLONIA CENTRO, C.P. 29000  
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.

periodicof@secgobierno.chiapas.gob.mx  
TEL.: (961) 6 - 13 - 21 - 56

IMPRESO EN:

